A las diez horas del día 09 de diciembre de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Alfredo Dammert Lira, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General, y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTO DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyecto de acta de la sesión N° 601-16-CD-OSITRAN, el cual fue aprobado por los señores Directores, quedando pendiente de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Memorando N° 078-2016-JFI-GSF-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 078-2016-JFI-GSF-OSITRAN, mediante el cual se atiende el pedido del Consejo Directivo N° 001-601-16-CD-OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

III.- INFORME ORAL

3.1. Uso de la palabra solicitado por Ian Taylor S.A.C

A efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de Ian Taylor S.A.C., señores Jorge Elias Danos Ordoñez, Ana Sofía Reyna Palacios, Natalia Vanessa Mori Torres y Jorge Alberto Acevedo Noriega quienes hicieron uso de la palabra, explicando los fundamentos del Recurso de Reconsideración parcial presentado contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Finalizada su intervención y absueltas las preguntas formuladas por los directores, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos, serán tomados en consideración al momento de resolver el recurso de reconsideración.

OSITRAN V°B° SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

IV.- ORDEN DEL DÍA

4.1. Opinión sobre propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe-Cayalti-Oyotún

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 049-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 01 al Contrato de Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe Cayaltí Oyotún.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre la propuesta de Adenda indicaron que tiene por objeto viabilizar el inicio de la Etapa de Explotación, mediante la aceptación de las Obras de Construcción, aun cuando los valores de medición no cumplan con los Niveles de Servicios mínimos establecidos en el Apéndice 3 del Anexo III del Contrato de Concesión, ello siempre y cuando ésta condición se haya generado como resultado del desgaste de la infraestructura por causas no imputables al Concesionario.

En esa línea, consideran adecuadas la inclusión de los conceptos de Conservación Vial Inicial y del Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI), para los fines señalados en el párrafo precedente. Asimismo, se levantaron las observaciones que hizo el regulador, respecto de diferenciar el nombre del Informe Técnico respecto al que ya exigía el Contrato de Concesión para la liberación del PAMO.

Sobre la incorporación de la cláusula 6.29.A, indicaron que ésta rige el procedimiento de aceptación de obras por parte del Concedente, aun con la existencia de niveles de servicio por debajo de los exigidos en el Contrato de Concesión (Apéndice 3 del Anexo III) no atribuibles al Concesionario y durante el periodo transcurrido entre el 04 de febrero de 2012 y la fecha de solicitud de la aceptación de las Obras de Construcción, condición que deberá ser sustentado por el Concesionario y aprobado por el Concedente, previa opinión del Regulador. Para el resto de las observaciones encontradas, es decir las vinculadas al Concesionario, regirá la cláusula 6.29 de la versión actual del Contrato de Concesión.

OSITRAN VºBº SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Asimismo, dado que el proyecto de Adenda remitido no ha contemplado modificación alguna respecto a los criterios exigidos en el Contrato para la cancelación del PAMO, y dado que la vía no cumpliría con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, a efectos que con el inicio de la explotación se inicie el mantenimiento de la vía, no sería factible el pago del PAMO hasta la restitución de los niveles de servicio a través de la Conservación Vial Inicial, luego de lo cual el Concesionario podrá realizar las actividades de mantenimiento y conservación correspondiente. Finalmente, luego de la restitución de estos, conforme lo señaló el MTC en informe de sustento, el Concedente se obliga a pagar el PAMO.

Respecto al plazo para la emisión de la opinión del Regulador respecto del Informe Final de Aceptación de las Obras de Construcción, se hizo la observación de que el plazo

deberá concordar con el plazo establecido en el Contrato de Concesión, por lo cual éste fue ampliado a veinte (20) días.

Sobre la incorporación de la cláusula 6.29.B, señalan que se considera adecuada la realización de intervenciones para la recuperación de los niveles de servicios establecidos en el Contrato de Concesión. Con ese fin, se delega en el Concesionario la formulación y elaboración de un Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI) para definir dichas intervenciones. Posteriormente, dicho informe deberá contar con la aprobación del Concedente, previa opinión técnica del Regulador, cuyos plazos se consideran adecuados; y luego el Concesionario pasará a la implementación de la "Conservación Vial Inicial", en la cual queda asimismo bajo su exclusiva responsabilidad el "diseño de la solución técnica a emplear".

Con respecto a los costos de supervisión, se propone que con el fin de garantizar una adecuada supervisión de los estudios previos e intervenciones, el presupuesto a destinarse sea hasta un monto equivalente al 4.55% del Presupuesto del ITCVI aprobado, incluyendo IGV. Este incremento se considera con el fin de alcanzar el porcentaje previsto en el Contrato de Concesión para la supervisión de estudios y obras, ante la ausencia de un estudio técnico sobre las intervenciones que realizará el Concesionario.

Por otro lado, se propuso contemplar el escenario en que existan incrementos en los costos de supervisión por ampliaciones de plazo imputables al Concedente, ya que en el texto de la adenda sólo se previó retrasos por parte del Concesionario. Para los casos de ampliaciones de plazo por parte del Concedente, acorde con lo propuesto en la matriz, este último deberá asumir los mayores costos generados.

Asimismo, se establece un plazo máximo para que el Concesionario inicie las intervenciones de Conservación Inicial Vial Inicial, con el fin de eliminar los incentivos del Concesionario para no realizar intervenciones en un plazo determinado. De igual forma, dicho inicio no se encuentra condicionado a la notificación del Regulador al Concedente sobre la designación del Supervisor de Obras.

OSITRAN V°B° SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Sobre la incorporación de la cláusula 6.29.C, indicaron que ésta señala la obligación por parte del Concesionario para la contratación de una garantía por el adelanto recibido (hasta el 30% del Presupuesto), para la ejecución de la Conservación Vial Inicial, lo cual el Regulador considera adecuado. Adicionalmente, la Adenda exige la contratación de una Garantía por Fiel Cumplimiento, la misma que deberá estar vigente hasta que el Concedente notifique al Concesionario el Certificado de aceptación de la Conservación Vial Inicial, cuyo monto equivale al 10% del Presupuesto a aprobar, el cual es similar al de la garantía de cumplimiento de Construcción de Obras. Cabe señalar que ambas garantías incluyen el IGV de acuerdo a lo recomendado por el Regulador.

En relación con la inclusión de la Cláusula 9.12 A en el Contrato de Concesión, indican que se pretende establecer el procedimiento para compensar al Concesionario por la ejecución de las actividades de Conservación Vial Inicial, que permitirá recuperar los niveles de servicio exigidos en el Contrato de Concesión. Sin embargo, se debe incluir una precisión en relación al plazo que se le da al OSITRAN para la aprobación de las

valorizaciones vinculada a la Conservación Vial Inicial, el cual se considera debe ser de 20 días hábiles.

Adicionalmente, se ha establecido la posibilidad de un peritaje técnico, en caso existan aún observaciones formuladas por el Regulador, en relación a la Conservación Vial Inicial realizada por el Concesionario, que no hayan sido subsanadas adecuadamente, y sobre las cuales las Partes no lleguen a un acuerdo. Ante ello, se reitera la observación de que debe quedar plasmado en el texto de la adenda que sólo se va a un proceso de peritaje técnico en los casos que no exista acuerdo entre el Concedente y el Concesionario, y en lo referente a las observaciones que conciernen únicamente al Concedente.

En cuanto al procedimiento propuesto para la aprobación del Informe Final de Conservación Vial Inicial, también se deberá considerar un plazo de veinte (20) días para la revisión del mismo por parte de OSITRAN.

En relación con la modificación de la Tabla N° 4 del Anexo X del Contrato de Concesión, se señala que se ha modificado la referencia que se hacía a la cláusula del contrato 6.29A, en las penalidades vinculadas al atraso en la entrega del ITCVI y al atraso en el plazo máximo de ejecución de la conservación vial inicial; sin embargo, no se ha corregido la referencia en la penalidad relacionada al atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones formuladas por el Concedente o Regulador en el ITCVI, el cual se sugiere indicar que sólo sea sujeta a las observaciones del Concedente, guardando el sentido según lo expresado en la presente Adenda. Del mismo modo, corresponde hacer la corrección en el texto del numeral 3.8 de la adenda, para hacer referencia a la cláusula 6.29B del contrato de concesión.

Adicionalmente, el Concedente en su Informe de sustento de la Adenda señala que las Partes han acordado modificar el literal h) del numeral 5.5.4 del ítem 5.5 de la Sección V del Anexo III del Contrato de Concesión, a fin de corregir el error material en la fórmula del cálculo de los Niveles de Servicio Global. Al respecto, se considera procedente lo propuesto en la adenda sobre la modificación de dicha fórmula, de tal manera que guarde una correlación entre la cantidad de segmentos con defectos y el valor del nivel de servicio global.

OSITRAN V°B° SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1995-602-16-CD-OSITRAN
de fecha 09 de diciembre de 2016

Vistos, el Informe N° 049-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 4501-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por

el Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

a) Aprobar el Informe Nº 049-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe-Cayaltí-Oyotún, la misma que podrá considerarse favorable sujeta al levantamiento de las observaciones y recomendaciones señaladas en el Informe antes mencionado.

b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.

c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 049-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la concesionaria OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A.

d) De conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe Nº 049-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.2. Aprobación del proyecto de Mandato de Acceso para prestar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Áreas de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 057-16-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se proponen los términos y condiciones del Mandato de Acceso solicitado por los Usuarios Intermedios respecto a la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de mantenimiento de aeronaves en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

OSITRAN V°B° SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y Danilo Campos Flores, Jefe de Contratos Aeroportuarios, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, indicaron que algunas aerolíneas solicitaron la emisión de un mandato de acceso para brindar el Servicio Esencial de mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas (áreas de mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, las cuales han cumplido con el procedimiento fijado en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

Asimismo, precisaron que respecto a las cláusulas en controversias entre la entidad prestadora y los usuarios intermedios, se ha procedido a realizar el análisis de las propuestas presentadas por las partes respecto a las condiciones del Contrato, las cuales

están reflejadas en el Mandato de Acceso. Sobre ello, señalaron que el pronunciamiento de las cláusulas en controversia, se ha realizado en el mismo tenor que el aprobado en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado vigente (mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2015-CD-OSITRAN) y el Mandato de Acceso de mantenimiento de aeronaves.

Adicionalmente, indicaron que de acuerdo al procedimiento establecido en el REMA, corresponde a las partes, que en un plazo de diez (10) días, emitan sus comentarios u objeciones. Luego de transcurrido dicho plazo, OSITRAN contará con un plazo de 30 días para emitir el Mandato de Acceso correspondiente.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1996-602-16-CD-OSITRAN
de fecha 09 de diciembre de 2016

Vistos, el Informe Nº 057-16-GSF-GAJ-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, y el Informe Nº 045-16-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, así como las solicitudes de mandatos de acceso a los diversos usuarios intermedios y las comunicaciones cursadas por Lima Airport Partners S.R.L.; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA) acordó por unanimidad:

a) Aprobar el Informe Nº 057-16-GSF-GAJ-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, así como el Informe Nº 045-16-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, referidos al proyecto de Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

b) Remitir a Lima Airport Partners S.R.L. y a los Usuarios Intermedios solicitantes, el Informe Nº 057-16-GSF-GAJ-OSITRAN, que adjunta el proyecto de Mandato de Acceso, así como el Informe Nº 045-16-GRE-OSITRAN en el que se sustenta el cargo de Acceso.

c) Los Usuarios Intermedios solicitantes y Lima Airport Partners S.R.L., podrán expresar por escrito a OSITRAN, sus comentarios u objeciones al proyecto de Mandato de Acceso dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados los informes antes mencionados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 100° del REMA.

d) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir a los Usuarios Intermedios y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.

e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.3. Petición de Gracia presentada por LAN PERU S.A. sobre la obligación de asignar los salones VIP a través del procedimiento de subasta al mejor postor

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 050-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la petición de gracia presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de la cual solicita que OSITRAN disponga el inicio de una supervisión con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación de Lima Airport Partners S.A. de contar con por lo menos un "Salón VIP de Compañías Aéreas", conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, así como el inicio de una subasta al mejor postor para la asignación de dichos espacios. Del mismo modo, solicita que OSITRAN evite de forma inmediata que LAP desarrolle o continúe cualquier tipo de negociación comercial con un tercero que no sea aerolínea.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y Danilo Campos Flores, Jefe de Contratos Aeroportuarios, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, indicaron que todo aquel proceso que inicie LAP a partir del 19 de octubre de 2016, a efectos de adjudicar los Salones VIP, deberá ser realizado a través de una Subasta, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión. Sobre ello, precisaron que antes de dicha fecha, LAP tenía vigente una excepción al procedimiento de subasta para la asignación de los Salones VIP, motivo por el cual los actos realizados durante la vigencia de dicha excepción resultarán válidos en tanto cumplan con las demás disposiciones del Contrato de Concesión que sí se encontraban vigentes, tal como fue indicado por el MTC al otorgar la excepción.

Asimismo, precisaron que no corresponde aceptar la petición de gracia planteada por LAN PERU, respecto a que se evite de forma inmediata que LAP continúe con la adjudicación de los Salones VIP realizada mientras se encontraba vigente la excepción otorgada por el MTC, toda vez que ha quedado demostrado documentadamente por el Concesionario que el procedimiento de adjudicación que realizó respetó los términos de la excepción otorgada. Así, el proceso realizado por LAP respetó la libre concurrencia y demás disposiciones del Contrato de Concesión que le resultaba aplicable, habiéndose incluso verificado que LAN PERÚ fue invitado a participar en dicho procedimiento y que presentó una oferta.

Finalmente, indicaron que no resulta procedente el extremo de la petición de gracia planteada por LAN PERU, de querer excluir a terceros que no detentan la categoría de aerolíneas del manejo de los Salones VIP al interior del AIJCH, así como de exigir que se garantice la existencia de, por lo menos, un Salón VIP operado directamente por una aerolínea, toda vez que, del análisis de las disposiciones del Contrato de Concesión realizado en los párrafos precedentes, se advierte que dicho pedido no tiene amparo contractual.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1997-602-16-CD-OSITRAN
de fecha 09 de diciembre de 2016

Vistos, el Informe Nº 050-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Contrato de Concesión para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

a) Aprobar el Informe Nº 050-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto de la petición de gracia presentada por la empresa LAN PERÚ S.A. y, en consecuencia, declarar que:

   i. Todo aquel proceso que inicie Lima Airport Partners S.A. a partir del 19 de octubre de 2016, a efectos de adjudicar los Salones VIP, deberá ser realizado a través de una subasta, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión.
   ii. No corresponde aceptar la petición de gracia planteada por LAN PERU S.A., respecto a que se evite de forma inmediata que LAP continúe con la adjudicación de los Salones VIP realizada mientras se encontraba vigente la excepción otorgada por el MTC, toda vez que ha quedado demostrado documentadamente que el procedimiento de adjudicación que el Concesionario realizó respetó los términos de la excepción otorgada.
   iii. No resulta procedente el extremo de la petición de gracia planteada por LAN PERU S.A., de excluir a terceros que no detentan la categoría de aerolíneas del manejo de los Salones VIP al interior del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", así como de exigir que se garantice la existencia de, por lo menos, un Salón VIP operado directamente por una aerolínea, toda vez que dicho pedido no tiene amparo contractual.
   iv. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Petición de Gracia de LAN PERU S.A. se agota con su ejercicio en la vía administrativa.

b) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 050-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa LAN PERÚ S.A., a Lima Airport Partners S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

OSITRAN V°B° SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

4.4. Conformación de Comité Electoral para elección de miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa período 2017-2019

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 043-2016-GAU-OSITRAN y la Nota N° 229-16-GAJ-OSITRAN en virtud del cual se pone en conocimiento la necesidad de conformar el Comité Electoral que llevará a cabo las

elecciones de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, período 2017-2019.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a la señora Cynthia Yáñez Alva, Gerente de Atención al Usuario, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, indicó que el Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, actualmente se encuentra conformado por las siguientes organizaciones: Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa, Universidad Autónoma San Francisco, Asociación en Defensa de los Derechos del Consumidor "San Francisco", Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Arequipa y Asociación Despertar en Defensa del Ambiente.

Asimismo, señaló que el mandato del vigente Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, periodo 2015-2017, vence el 16 de abril de 2017, por lo que es necesaria la renovación del mismo, requiriéndose lo siguiente: (i) la conformación del nuevo Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa para el periodo 2017-2019, y (ii) realizar la convocatoria del Proceso Electoral.

En tal sentido, para llevar a cabo el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, el Consejo Directivo de OSITRAN, mediante Resolución, deberá nombrar a un Comité Electoral, el cual estará integrado por tres (03) funcionarios de OSITRAN. En la Resolución que conforma el Comité Electoral deberá designarse al Presidente del mismo.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones señaladas en el informe. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1998-602-16-CD-OSITRAN
de fecha 09 de diciembre de 2016

OSITRAN V°B° SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Visto, el Informe N° 043-16-GAU-OSITRAN y la Nota N° 229-16-GAJ-OSITRAN que adjunta el proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

a) Aprobar el Informe N° 043-2016-GAU-OSITRAN mediante el cual se informa respecto de la necesidad de conformar el Comité Electoral para la elección de miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, para el período 2017-2019.

b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante la cual se designa al Comité Electoral encargado del proceso electoral para la elección de miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, período 2017-2019.

c) Notificar la Resolución aprobada en el literal b) a la Gerencia de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.

d) Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario que comunique la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal b) del presente Acuerdo, a todos los funcionarios designados.

e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las 13:00 horas del 09 de diciembre de 2016.

CÉSAR BALBUENA VELA
Director

ALFREDO DAMMERT LIRA
Director

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente

OSITRAN
V°B°
SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO